



**Cruz Roja
Uruguay**



Estatutos Cruz Roja Uruguay



TÍTULO 1 - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Nombre y Constitución.

Cruz Roja Uruguay es una Asociación Civil sin fines de lucro auxiliar de los poderes públicos en tareas humanitarias, con capacidad para ejercer su actividad, sobre el territorio de la República Oriental del Uruguay. Fue fundada en la ciudad de Montevideo el día 5 de marzo del año 1897 y su Personería Jurídica fue otorgada por decreto del Poder Ejecutivo de fecha 26 de octubre del año 1897

Artículo 2º.- Carácter de la Sociedad.

Cruz Roja Uruguay fue aprobada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, con fecha 9 de abril del año 1900, formando parte como Sociedad Nacional del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja, cumpliendo con las diez condiciones de reconocimiento. El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Medialuna Roja es la red humanitaria más grande del mundo, neutral e imparcial que brinda protección y asistencia a personas afectadas por desastres y conflictos armados.

Cruz Roja Uruguay está constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra del año 1949, de los cuales Uruguay es parte, así como de sus Protocolos Adicionales, a los que adhiere junto a las Sociedades Nacionales integrantes de la Federación Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, con fecha 16 de enero del año 1920, adoptando y rigiéndose por los siguientes parámetros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja: los Principios Fundamentales, los Valores Humanitarios, los Estatutos, las Resoluciones aprobadas en las reuniones estatutarias y en la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y el Consejo de Delegados así como las decisiones aprobadas por la Asamblea General de la Federación Internacional.

Al ser parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y de la Federación Internacional de la Cruz Roja Cruz Roja Uruguay tiene la obligación legal de acatar las decisiones de la Asamblea General y Junta de Gobierno (artículo 8 de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja sobre Derechos y Obligaciones), así como cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º de los Estatutos de la Federación.

Artículo 3°.- Principios Fundamentales.

Cruz Roja Uruguay que integra el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Medialuna Roja adhiere a los Principios Fundamentales del Movimiento adoptándolos como propios. En consecuencia, su actuación a nivel nacional se rige por los siguientes Principios:

- **Humanidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y la paz duradera entre todos los pueblos.
- **Imparcialidad:** No hace ninguna distinción de nacionalidad, etnia, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.
- **Neutralidad:** Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, étnico, religioso e ideológico.
- **Independencia:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales del propio Movimiento.
- **Carácter Voluntario:** Es un Movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado, constituyendo los voluntarios la fuerza del mismo y su identidad.
- **Unidad:** En cada país sólo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Medialuna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio nacional.
- **Universalidad:** El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y Madia Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal, compartiendo los mismos Principios Fundamentales, Misión Humanitaria y Emblemas.



Artículo 4°.- Valores Humanitarios

Cruz Roja Uruguay que integra el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y la Medialuna Roja adhiere a los Valores Humanitarios del Movimiento adoptándolos como propios. Y a nivel nacional, su actuación, además se rige por los siguientes Valores:

- **Las Personas:** procura trabajar para fortalecer la capacidad de las personas y las comunidades vulnerables de manera solidaria para reducir las amenazas a la vida, velando por dignidad humana, creando un presente y un futuro mejores.
- **La Integridad:** actúa de manera acorde con los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios y trabajar de manera abierta, transparente y responsable, sin comprometer el Emblema ni la independencia, imparcialidad y neutralidad que representan.
- **La Diversidad:** Valora la diversidad de las comunidades con las que se trabaja, así como la de los voluntarios y personal rentado, las Sociedades Nacionales y asociados, basándose en la no discriminación y en el Principio de Universalidad.
- **El Liderazgo:** se esfuerza por demostrar el liderazgo y la excelencia de las áreas esenciales de trabajo, difundiendo las cuestiones humanitarias y asegurando la calidad de los programas que se ejecutan.
- **La Innovación:** valora la historia y tradición comunes, sin perder el compromiso por trabajar en soluciones innovadoras y duraderas que den respuesta a los nuevos problemas que amenazan la dignidad humana en una sociedad en evolución, en el marco de relaciones de tolerancia, paciencia y respeto.

Artículo 5°.

El domicilio de la Asociación Civil será Montevideo. La Sede Central será en el lugar que el Consejo Nacional de Gobierno determine.

Su jurisdicción se extiende a todo el país a través de la actuación de las Filiales de Cruz Roja Uruguay, las que, todas en su conjunto, conforman la Sociedad Nacional.

Artículo 6°. Emblema.

Cruz Roja Uruguay tiene por Emblema el signo heráldico de la Cruz Roja sobre fondo blanco, con cuatro brazos iguales. Su uso se encuentra regido por los Convenios de Ginebra de 1949, Protocolos Adicionales de 1977, Protocolo adicional 2005 (Protocolo III) todos en vigor y el Reglamento sobre el uso del Emblema por Sociedades Nacionales de 1991.

Cruz Roja Uruguay hace uso, con fines indicativos, y de manera exclusiva en todo el territorio nacional, de un logotipo compuesto por el emblema heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco ya referido junto con el nombre "Cruz Roja Uruguay".

Artículo 7°. Relaciones

La Sociedad Nacional mantendrá las relaciones necesarias con el Comité Internacional de Cruz Roja, la Federación Internacional de la Cruz Roja y con otras Sociedades Nacionales, a fin de alcanzar el máximo de cooperación en el cumplimiento de su misión. Cuando sea necesario y pertinente, extenderá sus servicios fuera del territorio nacional, conforme a lo establecido en el Acuerdo de Sevilla y sus Medidas Complementarias y otras disposiciones acordadas en el seno del Movimiento.

TÍTULO II - MISIÓN Y FINALIDAD

Artículo 8°. Misión

Cruz Roja Uruguay, tiene como misión:

- a) velar por la dignidad de las personas en toda circunstancia
- b) salvar vidas y proteger los medios de sustento dignos.
- c) dar cumplimiento al mandato humanitario de ayuda a las personas en situación de vulnerabilidad y a sus comunidades mediante el apoyo socio-educativo, la protección y promoción de la salud en forma integral con acciones específicas a través de sus proyectos y unidades de servicio, para lograr una vida digna en el marco de sus Principios Fundamentales y Valores Humanitarios.
- d) Favorecer la comprensión mutua entre las personas e impulsar la paz permanente.
- e) Propender a la capacitación de sus recursos humanos, voluntarios de las áreas esenciales, apoyando sus distintas actividades con el objetivo de lograr un desarrollo sustentable, acorde a la Estrategia del Movimiento.
- f) Cruz Roja Uruguay cumplir su papel y su cometido sin ninguna forma de distinción o discriminación por motivos de género, origen étnico, nacionalidad o ciudadanía, edad, discapacidad, idioma, opinión política, creencias religiosas, origen social o cualquier otro motivo o criterio similar.

Artículo 9°.- Objeto

Cruz Roja Uruguay se constituye con el Objeto de:

1. Ser auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, manteniendo su independencia acorde a sus Principios Fundamentales y Valores Humanitarios.
2. Organizar los servicios de gestión de riesgo y socorros a favor de las personas afectadas por desastres, sea cual fuera su naturaleza, actuando en las etapas de prevención, respuesta a los desastres y/o situaciones de emergencia, con énfasis en la etapa de recuperación y reconstrucción.
3. Prestar servicios humanitarios en casos de conflictos armados y violencia organizada ya sea internos o externos y prepararse, en tiempo de paz, como auxiliar del Estado Uruguayo en temas humanitarios, acorde a lo previsto por los Convenios de Ginebra y Protocolos Adicionales.
4. Contribuir al mejoramiento de la salud integral de la población, mediante acciones de promoción y prevención de salud pública.
5. Contribuir en la construcción y el fortalecimiento de capacidades individuales y comunitarias de asistencia a los vulnerables a fin de mejorar las necesidades básicas insatisfechas y el alivio de los sufrimientos que éstas provocan.
6. Gestionar proyectos propios, privados y/o públicos de tipo cultural, social, educativo, comunicativo y/o deportivo, dirigidos a niños, niñas, adolescentes, jóvenes, personas mayores y comunidades en general; impulsando acciones que entiendan a la preservación y mejora de las condiciones de vida de las personas.
7. Prestar servicios educativos, sociales, psicosociales, asistenciales, sanitarios, ambientales, preventivos y de cualquier otra índole en el área de salud, salvamento, gestión, atención y prevención de riesgos y desastres, socorrismo, primeros auxilios, aquellos que se enmarquen en el Sistema Nacional Integrado de Cuidados, servicios educativos en enfermería y similares, educación en la primera infancia, rehabilitación física y otras especialidades técnicas y profesionales que las necesidades que la comunidad evidencie, prestaciones educativas con finalidades humanitarias y demás áreas de similar naturaleza y afines a las antes mencionadas.
8. Difundir el Derecho Internacional Humanitario y la protección del Emblema, favoreciendo la comprensión mutua, amistad y cooperación entre las naciones, a fin de desarrollar entre la población, ideales de paz.
9. Cooperar en el restablecimiento – en todas las situaciones – de los contactos familiares.
10. Difundir los Valores, Principios Fundamentales y Misión del Movimiento.
11. En general, realizar toda actividad lícita dirigida al cumplimiento de su misión (Artículo 7)

Para el cumplimiento de su Misión y objeto Cruz Roja Uruguay podrá asociarse con otras personas (físicas o jurídicas) o crear asociaciones o fundaciones, que en todo o en parte realicen las mismas acciones que Cruz Roja Uruguay siempre que sus socios adhieran a los principios y valores establecidos en el presente Estatuto.



Artículo 10°. Patrimonio

El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

1. Las cuotas sociales de los socios suscriptores.
2. Los aportes económicos donados ya sean en dinero o en especie
3. Los aportes de fondos de acciones filantrópicas.
4. Las herencias, instituciones testamentarias o legados de bienes en concordancia con sus Principios Fundamentales y Valores Humanitarios.
5. Los subsidios y subvenciones del Estado, organismos públicos nacionales o internacionales.
6. los rendimientos de su patrimonio.
7. Los recursos económicos provenientes de las contraprestaciones de los servicios que la organización preste.
8. Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

No se podrán aceptar donaciones procedentes de ingresos devengados por actividades contrarias a los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios.

La aceptación de donaciones estará sujeta a que, de los procedimientos de debida diligencia y conocimiento de cliente que la entidad aplica en el marco de su programa de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la producción de armas de destrucción masiva, no surja información negativa del donante o el origen de los fondos donados, que genere sospechas de ilicitud.

TÍTULO III - COMPOSICIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 11°.- Miembros

Los Miembros que conforman la Sociedad Nacional constituyen la base de su organización. Podrán ser Miembros todas las personas que lo deseen, sin más limitaciones que las que establezca el presente Estatuto y su Reglamento General, sin discriminación de origen étnico, sexo, origen social, nacionalidad, ciudadanía, idioma, religión, opiniones políticas, edad, discapacidad u otros criterios similares; y que manifiesten expresamente la intención.

Artículo 12°. De la categoría de los Miembros

Las categorías de Miembros que se reconocen en Cruz Roja Uruguay son:

- 1 - Voluntarios
- 2 - Suscriptores

La calidad de Miembro será reconocida por el Consejo Nacional de Gobierno de Cruz Roja Uruguay a propuesta de los Consejos de filial.

Los Miembros de Cruz Roja Uruguay, además de estar registrados en el Padrón de la Filial, deberán estar registrados en el Padrón Nacional elaborado por la Comisión Electoral.

Se entiende por Padrón Nacional aquel listado que contiene el registro de los miembros habilitados para participar en las elecciones y las Asambleas de Cruz Roja Uruguay.

No se admitirán en el Padrón Nacional Miembros que no estén registrados en el Padrón de una Filial.

Artículo 13°. Miembros Voluntario

Son Miembros Voluntarios de Cruz Roja Uruguay, las personas físicas que, habiendo recibido la formación básica institucional y por consiguiente, aceptado los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, este Estatuto, su Reglamento General y Código de Conducta, hayan expresado su voluntad de asociarse y desarrollen actividades voluntarias en forma habitual.

La forma de acreditar la habitualidad se regulará reglamentariamente.

Los menores de edad actuarán representados legalmente por, padres, madres, tutores y/o curadores según corresponda.

Se entiende por actividad voluntaria aquella prestación personal por la cual un individuo dona parte de su tiempo para servir a Cruz Roja Uruguay de forma desinteresada y gratuita, sin percibir por ello remuneración, salario, ni contraprestación alguna.

Artículo 14°.- Derechos

Son Derechos de los Miembros Voluntarios:

1. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Filial a la cual pertenezcan, una vez cumplido un (1) año de antigüedad desarrollando actividades como voluntario en forma habitual. El requisito de la antigüedad no será exigido en caso de que la Filial tenga una antigüedad inferior a 1 (un) año en cuyo caso el requisito de antigüedad será tener la misma antigüedad que la existencia de la filial.
2. Elegir a los representantes de los órganos sociales.
3. Ser elegible para integrar los órganos sociales cuando tengan una antigüedad mínima de 2 (dos) años en la organización y un mínimo de 18 (diez y ocho) años de edad, salvo en los casos que se requiera una edad o antigüedad distinta. Para ser electo Delegado Representante se deberá cumplir además con las condiciones dispuesta en el artículo 32 del presente estatuto.
4. Impulsar, coordinar y ejecutar la Misión Institucional, los planes estratégicos y las políticas institucionales, desarrollando actividades voluntarias en forma permanente y habitual.
5. Acceder a la formación brindada por el Centro de Formación Integral de la Institución con beneficios, descuentos o becas.
6. Usar los Emblemas, poseer la identificación que acredite su rol voluntario en la organización, en los términos que establezca el Reglamento General.
7. Contar con cobertura de seguro correspondiente de acuerdo a la legislación vigente

Artículo 15°.- Obligaciones

Son Obligaciones de los Miembros Voluntarios:

1. Respetar los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Medialuna Roja, así como el Estatuto, Reglamento General, Código de Conducta y demás normas que rijan a Cruz Roja Uruguay.
2. Promover el cumplimiento de la Misión Institucional, planes estratégicos, políticas y actividades de la Sociedad Nacional.
3. Velar por el resguardo de la imagen de la Institución, evitando situaciones que puedan poner en riesgo su reputación;



4. Desarrollar actividad voluntaria en forma habitual;
5. Guardar confidencialidad sobre la información y los datos sensibles de los que tome conocimiento en ocasión de su desempeño como voluntario;
6. Capacitarse y formarse acorde a las tareas que desarrolle.
7. Mantener actualizados sus datos en las plataformas y/o registros que este Estatuto, su Reglamento General y/o los órganos sociales establezcan.
8. Cumplir las resoluciones de los Órganos sociales de la Sociedad Nacional.
9. Denunciar la existencia de conflicto de intereses o cualquier otra acción que comprometa los Principios Fundamentales, así como el incumplimiento del presente Estatuto y normativas.

Artículo. 16°. Pérdida de la condición de miembro voluntario

Son causales de pérdida de pleno Derecho de la condición de miembro Voluntario, las siguientes:

1. Muerte
2. Renuncia
3. ausencia en las actividades voluntarias por más de 6 meses
4. Expulsión por resolución fundada y previa vista al interesado con plazo de diez días hábiles para realizar descargos
5. Sentencia de condena penal ejecutoriada por delito doloso o a dolo eventual.

La pérdida de la condición de miembro implica el cese automático en cualquier cargo que ocupe en los órganos sociales.

Artículo. 17°. Miembros Suscriptores.

Son Miembros Suscriptores las personas físicas que, aceptando los Principios Fundamentales del Movimiento, este Estatuto su Reglamento General y Código de Conducta; hayan expresado su voluntad de asociarse y abonen la cuota anual conforme sea aprobada por Asamblea Nacional.

Artículo. 18°. Derechos

Son derechos de los Miembros Suscriptores:

- a. Participar con voz y voto en las Asambleas de la Filial a la cual pertenezca, cuando tenga una antigüedad mínima de un (1) año como suscriptor.
- b. Elegir a los representantes de los órganos sociales.
- c. Ser elegible para integrar los órganos sociales cuando haya realizado previamente la Formación Básica Institucional, tengan una antigüedad mínima de 2 (dos) años y tenga cumplidos al menos 18 (diez y ocho) años de edad, salvo en los casos que se requiera una edad o antigüedad distinta.

Artículo. 19°. Obligaciones

Son obligaciones de los Miembros Suscriptores:

1. Respetar los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como el Estatuto, Reglamento General, Código de Conducta y demás normas que rijan a la Cruz Roja Uruguay.
2. Promover el cumplimiento de la Misión Institucional, planes estratégicos, políticas y actividades de la Sociedad Nacional.
3. Velar por el resguardo de la imagen de la Institución, evitando situaciones que puedan poner en riesgo su reputación.
4. Guardar confidencialidad sobre la información y los datos sensibles de los que tome conocimiento en ocasión de su desempeño como voluntario.
5. Capacitarse y formarse acorde a las tareas que desarrolle.
6. Mantener actualizados sus datos en las plataformas y/o registros que este Estatuto, su Reglamento General y/o los órganos sociales establezcan.
7. Cumplir las resoluciones de los Órganos de la Sociedad Nacional.
8. Abonar en tiempo y forma la cuota social anual establecida por Asamblea Nacional

Artículo. 20°. Pérdida de la condición de miembro suscriptor.

Son causales de pérdida de pleno Derecho de la condición de miembro Suscriptor, las siguientes:

1. Muerte
2. Renuncia
3. Expulsión por resolución fundada y previa vista al interesado con plazo de diez días hábiles para realizar descargos
4. Adeudar la cuota social y no haber regularizado su pago transcurridos 10 (diez) días desde su reclamación por cualquier medio de comunicación fehaciente.

5. Sentencia de condena penal ejecutoriada por delito doloso o a dolo eventual.

La pérdida de la condición de miembro implica el cese automático en cualquier cargo que ocupe en los órganos sociales.

Artículo 21º: Régimen disciplinario de miembros.

El régimen disciplinario aplicable a los miembros, cualquiera sea su categoría, se aprueba en documento separado concomitante a la aprobación del presente estatuto por el Consejo Nacional de Gobierno, el que mantendrá su vigencia mientras el mismo se encuentre vigente. Sin perjuicio de ello, se determinan como conductas sancionables:

1. Incumplimiento de los Principios Fundamentales del Movimiento, de las obligaciones impuestas por este Estatuto y su Reglamento General, el Código de Ética y Conducta, y las resoluciones de los órganos sociales;
2. Incumplimiento en el ejercicio de sus funciones en Cruz Roja Uruguay, de normativa legal vigente;
3. Falta de conducta notoria;
4. Ocasionar perjuicio a la Institución, provocar desórdenes en su seno u observar una conducta que sea perjudicial a los intereses sociales;
5. Generar daño a la imagen o reputación de la Institución

Artículo 22º: Componentes de la Sociedad Nacional que no revisten la calidad de Miembros.

Son componentes de la Sociedad Nacional sin revestir la calidad de miembros: personal rentado y colaboradores.

Se entiende por personal rentado, aquella persona física y/o jurídica que presta servicios en Cruz Roja Uruguay mediante relación laboral y/o prestación de servicios personales, percibiendo por ello el pago de una remuneración, siendo su función la de apoyar, coordinar, facilitar y colaborar con los voluntarios y suscriptores en el cumplimiento de la Misión institucional, desarrollando las tareas que le sean asignadas por los órganos de gobierno y gestión correspondientes. El personal rentado forma parte de los órganos de gestión.

Artículo – 23º. Son derechos y obligaciones del Personal Rentado.

Son derechos y deberes del personal rentado los que surgen de:

1. Las normas legales vigentes en la materia;
2. Los Principios Fundamentales, Valores Humanitarios, este Estatuto y su Reglamento General.
3. El Código de Conducta.



4. El Reglamento para todo el personal rentado de la Institución;
5. Las resoluciones de los órganos sociales.
6. Planes estratégicos y operativos.

El personal rentado no gozarán derecho a voz, votar y ser elegible para integrar órganos de gobierno, hasta 2 años después de cesado su cargo rentado. No podrán integrarse en ningún espacio de participación de Cruz Roja Uruguay las personas que hayan sido cesadas por “notoria mala conducta”.

Artículo. 24°. Colaboradores.

Son Colaboradores aquellas personas físicas mayores de edad o personas jurídicas, que se comprometan con Cruz Roja Uruguay en el marco de campañas nacionales de captación de fondos a realizar aportes económicos periódicos y lo concreten, sin asociarse a la Institución. Estos aportes económicos que realicen los colaboradores serán administrados por la Sede Central.

TÍTULO IV- ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD NACIONAL

Artículo 25°. Integración

La estructura de Cruz Roja Uruguay se compone por una Sede Central y Filiales abarcando de esta manera la totalidad del territorio nacional.

La Sede Central es el asiento natural de los órganos nacionales de gobierno, control, y gestión, y es la estructura nacional de gestión y administración de toda la Institución en orden al Principio Fundamental de Unidad. La Filial que coincida con el asiento de la sede central mantendrá su autonomía como Filial.

El ámbito de actuación territorial de cada Filial se corresponde con la jurisdicción de la ciudad y/o Departamento donde se encuentra ubicada. El Consejo Nacional del Gobierno podrá autorizar el desarrollo de actividades de una Filial fuera de su jurisdicción bajo las condiciones que el Consejo Nacional de Gobierno establezca para cada caso siempre que no genere una contienda de jurisdicción con otra filial activa. Podrá, de considerarlo necesario, delegar dicha función en la Dirección Ejecutiva Nacional.

Se reglamentará la jurisdicción de cada filial.

Las Filiales no tienen personería jurídica propia, se encuentran sujetas a la jerarquía y el control del órgano nacional de gobierno, sin perjuicio de lo cual tendrán autonomía financiera y administrativa de los recursos que generen.

En los territorios en los que no existan filiales, el Consejo Nacional de Gobierno podrá autorizar a otra Filial próxima o al personal rentado de Sede Central a desplegarse en dicho terreno.



Artículo 26°. Organización de la Sociedad Nacional.

Cruz Roja Uruguay cuenta con órganos de gobierno, órganos de control y órganos de gestión.

Los órganos que operan a nivel nacional tendrán asiento en la Sede Central (Art. 28).

Los órganos que operan a nivel de filial tendrán asiento en la Sede de la respectiva Filial de la cual son parte.

Los órganos de gobierno son responsables de conducir, dirigir, impulsar y coordinar las operaciones de la Organización ajustándose a los Estatutos, Reglamentos y el Códigos vigentes. Los órganos de gobierno supervisan y controlan a los órganos de gestión.

Los órganos de control son responsables de velar por la legalidad de la actuación de la Institución, fiscalizando el cumplimiento de Estatutos, Reglamentos, Códigos y cualquier otra directriz que rija el accionar de la Organización como ser los Principios Fundamentales y Valores Humanitarios.

Los órganos de gestión son aquellos que ejecutan los planes operativos, las estrategias y políticas aprobadas por los órganos de Gobierno.

Artículo 27°. Órganos de la Sociedad Nacional.

1) Son Órganos de Gobierno a nivel Nacional:

- a) Asamblea Nacional
- b) Consejo Nacional de Gobierno

2) Son Órganos de Control a nivel Nacional:

- c) Comisión de Ética y Garantías
- d) Comisión Fiscal
- e) Comisión Electoral

3) Son Órganos de Gestión a nivel Nacional:

- f) Dirección Ejecutiva Nacional
- g) Equipo Nacional de Gestión

4) Son Órganos de Gobierno a nivel De filial:

- h) Asambleas De filial
- i) Consejos de filial

5) Son Órganos de Gestión a nivel de filial:

- j) Equipo de filial de Gestión

TÍTULO V – ASAMBLEA NACIONAL

Artículo 28°. Definición

La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno de Cruz Roja Uruguay, en el que se asegura la representatividad y participación democrática de todos sus miembros.

Quienes la integran, expresan la voluntad de la asociación y esta voluntad rige el destino y actuación de la Institución.

Las Asambleas serán ordinarias o extraordinarias según los motivos de la convocatoria.

Artículo 29°.- Competencias

Es competencias de la Asamblea Nacional

1. Aprobar el Estatuto y Reglamento General estableciendo:
 - a. el modelo organizativo de la asociación;
 - b. la Constitución y Misión Institucional de la asociación;
2. Aprobar los planes estratégicos y las Políticas institucionales;
3. Aprobar la Contribución Estatutaria que corresponde aportar por parte de las Filiales a propuesta del Consejo Nacional de Gobierno
4. Considerar y aprobar, la Memoria Anual y Balance General Consolidado de toda la Sociedad Nacional.
5. Resolver los recursos de apelación que se interpongan ante la misma, de acuerdo con las normas establecidas en el presente Estatuto y Reglamento.
6. Resolver la disolución de filiales inactivas a propuesta del Consejo Nacional de Gobierno.
7. Aprobar la venta, enajenación y constitución de derechos reales sobre inmuebles y el destino del producido de los mismos.
8. Toda otra medida relativa a la gestión de la asociación que sometan a su decisión el Consejo Nacional de Gobierno o la Comisión Fiscal.

9. Considerar la disolución y liquidación de la asociación civil. En caso de disolución y liquidación la Asamblea resolverá el destino de los activos remanentes, los cuales deberán ser transferidos a otras organizaciones humanitarias nacionales, con personería jurídica vigente, que cuenten con objetivos similares a los de la Cruz Roja Uruguay. En caso de inexistencia de asamblea y/o que no existieren asociaciones humanitarias nacionales con personería jurídica vigente, que cuenten con objetivos similares a la Cruz Roja Uruguay, el destino de los bienes los dispondrá el Ministerio de Educación y Cultura.

10. Considerar el Informe de la Comisión Fiscal.

11. Considerar la gestión desempeñada del Consejo Nacional de Gobierno.

12. Considerar la responsabilidad de los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno y los Consejos de filial.

13. Aprobar el Presupuesto Anual de la Institución, fijar el monto y plazo de pago de la contribución estatutaria (membresía) de las Filiales.

14. Cada 4 (cuatro) años elegir a los miembros de la Comisión Fiscal, Comisión de Ética y Garantía y Comisión Electoral.

15. Otorgar, a propuesta del Consejo Nacional de Gobierno, Medallas de Honor a las personas físicas o jurídicas, por sus servicios extraordinarios prestados a la Institución o por su relevante acción tendiente al logro de sus objetivos.

Artículo 30° - Celebración

La Asamblea Nacional Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los 180 (ciento ochenta) días de cerrado el ejercicio económico.

La Asamblea Nacional de Cruz Roja Uruguay deberá a realizarse de forma presencial. Podrá realizarse de forma remota en las siguientes circunstancias:

- a) Cuando existan restricciones declaradas por emergencias nacionales.
- b) Por solicitud escrita conjunta de la mitad más uno de los miembros habilitados a participaren al Asamblea, realizada con al menos 20 días de antelación a la fecha de la convocatoria. Dicha solicitud deberá llegar por medio fehaciente al Consejo Nacional de Gobierno.

Si es presencial puede desarrollarse en cualquier parte del territorio nacional, según se establezca en la convocatoria.

Artículo 31°. Integración

Estará integrada por el Presidente de Cruz Roja Uruguay, el Secretario del Consejo Nacional de Gobierno y por los Delegados Representantes.

La misma será presidida por el presidente del Consejo Nacional de Gobierno, actuando en Secretaría con el Secretario Nacional del mismo.

Las Asambleas Nacionales que se celebren bajo la modalidad remota, se llevarán a cabo utilizando cualquier medio que les permita a los/as assembleístas comunicarse entre ellos y ellas de forma simultánea y en idénticas condiciones de funcionamiento que las Asambleas presenciales y de conformidad a las pautas específicas establecidas en el Reglamento General. Las Asambleas que se realicen de forma remota deberán ser grabadas sin perjuicio de otros recaudos establecidos por Reglamento General.

Artículo. 32° - Sobre los Delegados Representantes

Los Delegados Representantes son las personas elegidas en asamblea de filial por sus miembros y tendrán como objetivo representar a la misma en la Asamblea Nacional.

Para ser electo delegado representante se debe contar con el carácter de miembro voluntario, pudiendo ser el mismo el presidente, un miembro del consejo de filial o cualquier otro miembro de la filial seleccionado a tales efectos. Los miembros podrán ser delegados representantes de su Filial cuando dicha persona resida en la ciudad y departamento al que se encuentra circunscripto a su padrón.

Serán electos en una asamblea de filial convocada mediante correo electrónico dirigido a todos los miembros activos de cada filial, con una anticipación mínima de 10 días a la celebración de dicha asamblea. En la misma se elegirá a un representante delegado titular y uno suplente, mandatándolo al representante delegado electo a expresar con voz y voto la voluntad de la Filial en cada punto a tratar en el orden del día de la Asamblea Nacional convocada. A tales efectos el Consejo Nacional de Gobierno deberá con una antelación mínima de 30 días previo a la Asamblea Nacional comunicar por medio habitual a cada consejo de filial el orden del día a ser tratado en la misma.

La elección del delegado representante se debe realizar para cada convocatoria a Asamblea Nacional y en caso de no designarse nuevo representante seguirá vigente el último delegado representante designado quien se mantendrá en el cargo hasta tanto se designe uno nuevo.

El nombramiento del delegado representante deberá ser notificado al Consejo Nacional de Gobierno al fin de la asamblea celebrada y no más allá de las 72 hrs siguientes a la celebración de la misma.

Para que las y los Representantes Delegadas/os puedan participar en la Asamblea Nacional, sus correspondientes Consejos de filiales deberán estar al día en el cumplimiento de las obligaciones que el presente Estatuto les impone.

Artículo. 33° - Convocatoria

La convocatoria para la Asamblea Nacional se efectuará por parte del Consejo Nacional de Gobierno o por la Comisión Fiscal, mediante circulares remitidas por correo electrónico a la dirección oficial de la Filial, con una anticipación mínima de 30 treinta días de la fecha prevista para la celebración. A su vez se deberá realizar una única publicación de la convocatoria en el Diario Oficial, respetando los mismos plazos.

La documentación para considerar en la Asamblea Nacional se remitirá a los Consejos de filiales, por el mismo medio que la convocatoria, con 30 (treinta) días de anticipación a la fecha de su celebración.

En la convocatoria se incluirá el Orden del Día, el lugar de la reunión (físico o virtual) y no podrán considerarse otros asuntos que los incluidos en el mismo.

Los Miembros que representen al menos el 20% (veinte por ciento) del Padrón Nacional también podrán requerir la convocatoria a Asamblea Nacional. En ese caso, la petición indicará los temas a tratar y el Consejo Nacional de Gobierno o la Comisión Fiscal convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de 40 días corridos de recibida la solicitud. Si el Consejo Nacional de Gobierno o la Comisión Fiscal omitieran hacerlo, cualquiera de sus integrantes podrá realizarlo con las mismas formalidades que las establecidas para la convocatoria de la Asamblea Nacional.

Artículo 34° - Sobre las Asambleas de filiales

La convocatoria para la Asamblea ordinaria de filial se efectuará por circulares remitidas por correo electrónico a la dirección de correo declarada por los miembros de cada Filial, con una anticipación mínima de 10 (diez) días y un máximo de 30 (treinta) días. Se considerará realizada la convocatoria cuando hayan transcurrido tres (3) días corridos de realizado el envío del correspondiente correo electrónico

Artículo 35°.- Mayorías

La Asamblea Nacional tomará decisiones por mayoría simple de presentes, salvo disposición contraria en este Estatuto. La disolución y liquidación de la asociación civil será resuelta por mayoría absoluta de presentes con derecho a voto.

Artículo 36°-

Las Asambleas Nacionales se celebrarán el día y hora de la convocatoria, con la presencia de la mitad más uno del total los Delegados Representantes en primera convocatoria y para la segunda convocatoria, con el número de Delegados Representantes presentes. La segunda convocatoria podrá hacerse en forma simultánea con la primera convocatoria, para el mismo día, una hora después

Artículo 37° - Asamblea Extraordinaria Nacional

Las Asambleas Nacionales Extraordinarias tendrán lugar por decisión del Consejo Nacional de Gobierno, a iniciativa propia, o a petición de un número no menor de un tercio de las Filiales o de la Comisión Fiscal, en las condiciones que establece este Estatuto y su Reglamento General. La Asamblea Nacional Extraordinaria podrá reunirse en cualquier momento.

Tendrá las mismas competencias que la Asamblea Ordinaria cuando sea necesario resolver cuestiones de forma urgente. La citación por razones de urgencia podrá ser sustituida por cualquier medio fehaciente de notificación.

TITULO VI - CONSEJO NACIONAL DE GOBIERNO

Artículo 38° - Definición

El Consejo Nacional de Gobierno tiene a su cargo el gobierno de la Cruz Roja Uruguay. El Consejo Nacional de Gobierno estará compuesto por siete (7) integrantes.

Contará con un/a Presidente, un/a Vicepresidente, un/a Secretario/a y un Tesorero/a. Los cargos del Consejo Nacional de Gobierno resultarán de la lista ganadora en las elecciones.

Todos los cargos serán de carácter voluntario.

Artículo 39°. Integración

Para integrar el Consejo Nacional de Gobierno se deberá ser Miembro de la Cruz Roja Uruguay con derechos plenos.

No podrán ser integrantes del Consejo Nacional de Gobierno de Cruz Roja Uruguay los Miembros con cargos de particular confianza en el gobierno estatal, personas vinculadas a cualquier partido político partidario con cualquier grado de exposición pública, dependientes o contratados por la Cruz Roja Uruguay, o que presenten cualquier tipo de vinculación que pueda generar conflictos de interés con la Institución y/o los Principios Fundamentales y los Valores Humanitarios del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

Asimismo, los candidatos a integrar el Consejo Nacional de Gobierno deberán tener al menos dos años de experiencia acreditada en roles de Consejeros de filial o Nacionales, en los últimos 5 años previos.

Deberán realizar la formación específica que se requiera para el correcto desarrollo de sus cargos.

Artículo 40° - Participación del Área Juventudes en el Consejo Nacional de Gobierno.

Con el fin de promover la participación de la juventud en el órgano de gobierno, el Consejo Nacional de Gobierno podrá invitar a participar de la sesión que considere pertinente a uno o más delegados del área de Juventudes quienes deberán ser mayores de edad, promoviendo la equidad de género, quienes serán propuestos desde sus reuniones estatutarias. En las sesiones, tendrán derecho a voz pero no a voto

Artículo 41°. Gastos de Representación

Los Miembros titulares del Consejo Nacional de Gobierno podrán percibir una partida por concepto de Gastos por Representación con rendición de cuentas, cuyo monto, frecuencia y forma se definirá en reglamento oportunamente sometido a consideración del Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 42°. Toma de posesión de cargos

El Consejo Nacional de Gobierno tomará posesión de sus cargos el mismo día de las elecciones, según lista ganadora proclamada por la Comisión Electoral.

Artículo 43°. Duración en los cargos

Los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno durarán cuatro (4) años en sus mandatos, pudiendo cualquiera de ellos ser reelegidos para integrar el Consejo Nacional de Gobierno (independientemente del cargo) únicamente y por un solo periodo en forma consecutiva. En consecuencia, transcurridos dos periodos consecutivos de participación en el Consejo Nacional de Gobierno, el integrante deberá permanecer un (1) periodo sin postularse al Consejo Nacional de Gobierno.

En los Consejos de filiales, los consejeros durarán dos (2) años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos en las mismas condiciones que las previstas para el Consejo Nacional de Gobierno.

Artículo 44°.- Suplencias

Las vacantes (temporales o definitivas) que se produzcan en el Consejo Nacional de Gobierno serán cubiertas por los candidatos suplentes de la lista ganadora, conforme el orden de la lista ganadora.

En caso de ausencia definitiva del Presidente, ocupará el cargo el Vicepresidente, hasta cerrar el periodo de gobierno. Si se ausentara también el Vicepresidente de forma definitiva y simultánea al Presidente, el Consejo Nacional de Gobierno deberá convocar elecciones en el plazo de treinta (30) días calendario. Durante dicho plazo el Secretario será quien ejerza la Presidencia, garantizando el funcionamiento de la Sociedad Nacional.

Artículo 45°.- Pérdida de titularidad

Los consejeros que faltaren a cuatro sesiones consecutivas serán sustituidos por sus suplentes respectivos definitivamente y se tendrán por renunciados al cargo sin necesidad de notificación, de acuerdo con el régimen de vacancia establecido en el presente Estatuto.

Artículo 46°.- Competencias

El Consejo Nacional de Gobierno tendrá a su cargo la gestión y administración de la Cruz Roja Uruguay, teniendo entre otras, las siguientes competencias y/o facultades:

1. Aprobar la organización de la gestión de la Institución
2. Delegar – bajo su jerarquía, responsabilidad y control parte de la gestión diaria de la Institución.
3. Aprobar el Plan Anual de Trabajo de la Cruz Roja Uruguay.
4. Aprobar el Presupuesto Anual de la Asociación Civil, a ser presentado a la Asamblea General.
5. Fijar los precios de actividades de la Cruz Roja, los cuales serán obligatorios a nivel nacional
6. Fijar el importe de las cuotas sociales de los socios suscriptores de la Asociación, los cuales regirán para todo el territorio nacional.
7. Ejercer el control (operativo, financiero, legal, económico, fiscal, etc.) de las Filiales en todo el territorio nacional.
8. Proponer a la Asamblea General las políticas institucionales y planes estratégicos del periodo, inherentes al cumplimiento de la misión.
9. Conceder condecoraciones, medallas y reconocimientos. Designar representantes de la Institución en reuniones, talleres, eventos nacionales e internacionales de la Cruz Roja, pudiendo delegar esta función en la administración cotidiana, la que deberá informar en la próxima sesión del Consejo.



10. Aprobar la Memoria Anual, Balance General Consolidado, Inventario Consolidado y Rendición de Cuentas, para ser sometidos a la aprobación de la Asamblea.
11. Suspender o intervenir las filiales que se encuentren en incumplimiento grave o reiterado del presente Estatuto, el Reglamento General, el Código de Ética, las leyes y reglamentos de cualquier naturaleza que sea, el presente y las demás normas generales particulares, públicas o privadas que rigen la Asociación. Para ello se requerirá la mayoría absoluta de los Miembros del Consejo. La decisión será apelable por escrito, remitido al Consejo Nacional de Gobierno dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución, quien deberá someter el punto a consideración de la próxima Asamblea General, junto con un informe de la situación y prueba respaldante de la decisión tomada.
12. Proponer a la Asamblea General la disolución de Filiales que se encuentren inactivas y proveer los mecanismos para el rescate de bienes, Emblema, documentación etc.
13. Proponer a la Asamblea la contribución que deben abonar las Filiales a la Autoridad Central.
14. Ejecutar todas las resoluciones de la Asamblea General.
15. Proponer a la Asamblea General la enajenación de bienes inmuebles y constitución de derechos reales sobre los mismos y el destino de su producido.
16. Aprobar adquisiciones de deuda de hasta un 20% de los ingresos anuales de la Institución en el año anterior a su aprobación.

Artículo 47°.- Funciones de los integrantes

1. Son funciones del Presidente Nacional de Cruz Roja Uruguay:
 - a. Representar a la Cruz Roja Uruguay en sus relaciones con los Poderes Públicos, con los demás Miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, así como ante terceros y ante los Tribunales.
 - b. Convocar y presidir las Asambleas Generales y el Consejo Nacional de Gobierno.
 - c. Velar por que se ejecuten las decisiones adoptadas y tomar todas las disposiciones de urgencia que sean necesarias, dando cuenta de lo actuado al Consejo Nacional de Gobierno.
 - d. Convocar – en un plazo máximo de 45 días – a elecciones en caso de renuncia colectiva de los Miembros del Consejo Nacional de Gobierno, Titulares y Suplentes, o en caso de que, por renuncia de la mayoría de ellos, el mismo quedara sin quórum. Durante ese periodo el Presidente limitará sus actuaciones a simples actos de trámites y administración.
 - e. Suscribir, indistintamente con el Secretario Nacional y/o Tesorero, los títulos, valores, obligaciones y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Cruz Roja Uruguay.



2. Son funciones del Vicepresidente de la Cruz Roja Uruguay:

- a. Ejercer la Presidencia de la Institución caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente

3. Son funciones de la Secretaría General de Cruz Roja Uruguay:

- a. Coordinar con el Presidente: Orden del Día, citaciones y Actas de las reuniones del Consejo Nacional de Gobierno.
- b. Recibir las resoluciones y solicitudes de los Consejos de filial e incluirlas en el Orden del Día del Consejo Nacional.
- c. Llevar el registro de las decisiones de la Comisión de Ética y Garantías.
- d. Suscribir, indistintamente con el Presidente Nacional y/o Tesorero, los títulos, valores, obligaciones y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Cruz Roja Uruguay.
- e. Otras que el Consejo le asigne.

4. Son funciones del Tesorero de Cruz Roja Uruguay:

- a. Controlar el uso de los recursos de la Institución, pudiendo requerir para ello la información necesaria a las Filiales.
- b. Informar periódicamente al Consejo, del Estado de Situación Económico Financiero.
- c. Controlar la elaboración del Balance Anual y del Presupuesto a ser presentados a la Asamblea General.
- d. Otras que el Consejo le asigne.
- e. Suscribir, indistintamente con el Presidente Nacional y/o Secretario, los títulos, valores, obligaciones y demás documentos de pago necesarios para el funcionamiento de la Cruz Roja Uruguay.

Artículo 48°. Representación

La representación de la Cruz Roja Uruguay estará a cargo del Presidente o de dos Miembros del Consejo Nacional de Gobierno actuando conjuntamente.

TITULO VII: DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA NACIONAL Y EL EQUIPO NACIONAL DE GESTIÓN

Artículo 49°.- Definición

El Consejo Nacional de Gobierno nombrará a la Director Ejecutivo Nacional, quien conformará un Equipo Nacional de Gestión con el fin de liderar la gestión de la Institución a nivel nacional. Es por tanto su responsabilidad el buen funcionamiento de la gestión de la Sociedad Nacional. Dicha dirección tendrá las siguientes competencias:

1. Aplicar las decisiones y directivas del Consejo Nacional de Gobierno y rendir cuenta de ello.
2. Preparar, junto al equipo de Finanzas y Asesores, el borrador de los presupuestos e informes financieros, que serán revisados por la Comisión Fiscal antes de ser sometidos a la Asamblea Nacional debiendo ser entregados al menos 30 días previos a la celebración de dicha Asamblea.
3. Establecer la estructura y el organigrama del Equipo Nacional de Gestión, cuyas características generales estarán sujetas a la aprobación del Consejo Nacional de Gobierno, así como la ratificación de los miembros que conforman el mismo.
4. Organizar las distintas Direcciones y Servicios.
5. Nombrar al personal que conformará el Equipo Nacional de Gestión, debiendo establecer claramente los procedimientos de contratación y desvinculaciones.
6. Coordinar el desarrollo y la transferencia de capacidades a las Filiales, fortaleciendo el voluntariado.
7. Celebrar periódicamente reuniones de coordinación con el Equipo Nacional de Gestión o sus representantes.
8. Asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud de los presentes Estatutos o que le confiera el Consejo Nacional de Gobierno o el Presidente.

Artículo 50°- Equipo de gestión en Filiales

Del mismo modo que funciona a nivel Nacional, las Filiales definirán su estructura de gestión acordes a sus trabajo en territorio. El Equipo Nacional de Gestión deberá en todo momento ser soporte técnico de Filiales, respetando la autonomía de estas.

TITULO VIII: ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DE LAS FILIALES

Artículo 51°.- Creación

La constitución de Filiales deberá ser aprobadas por resolución del Consejo Nacional de Gobierno. A partir de la referida resolución se considerará que existe una Filial activa, pudiendo ejercer todos los derechos y debiendo cumplir todas las obligaciones que el presente Estatuto y sus Reglamentos. Los representantes de las filiales no representan a la Cruz Roja Uruguaya. Su función de representación se limita a la representación interna de la filial dentro de la Institución.

Artículo 52°.- Consejo de filial

Para el establecimiento de un Consejo de filial se requiere:

- a) Reunir por lo menos seis Miembros.
- b) Manifestar su decisión de constituir un Consejo de filial, labrando un Acta de Constitución en la cual se comprometan a: (i) Adherir a los Principios Fundamentales del Movimiento, Valores Humanitarios y Misión Institucional; (ii) Realizar actividades dentro de los lineamientos de las políticas y Plan Estratégico Nacional vigente. (iii) Cumplir con las obligaciones Estatutarias.
- c) Que no exista una filial que esté funcionando en la misma jurisdicción o sus cercanías.

Artículo 53°.- Obligaciones

Serán obligaciones de las Filiales:

- a) La remisión al Consejo Nacional de Gobierno de la siguiente documentación en los formatos establecidos por el mismo, dentro del plazo de 45 (cuarenta y cinco) días corridos de finalizado el ejercicio económico.
 - Acta de Asamblea donde aprueban memoria y balance de la Filial.
 - Padrón de miembros, y delegado representante vigente (titular y suplente). a representar a la Filial en la Asamblea Nacional.
 - Balance del último ejercicio cerrado con informe de compilación y Memoria Anual de sus actividades.
 - Inventario de bienes (muebles e inmuebles)
- b) Contribuir económicamente al funcionamiento de la Administración Central y al pago de la Contribución Estatutaria Nacional, frente a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. El criterio, la cuantía y forma de la referida contribución será determinada anualmente por la Asamblea Nacional.

c) Remitir a la Comisión Electoral su Padrón de Miembros actualizado con una anticipación de 15 (quince) días corridos respecto de la fecha de cada elección que se celebre.. Los miembros tendrán 3 (tres) días para observar dicho padrón. La Comisión electoral, dispone de 3 (tres) días para dar lugar a la observación o no. El padrón será publicado impreso en las sedes de Filiales y Sede Central para consulta personal de los miembros, y se enviará por correo electrónico a las Filiales a través de los correos oficiales, así como a los miembros que lo soliciten. La Comisión Electoral dispone de hasta 5 (cinco) días antes del acto eleccionario para publicar el Padrón Nacional definitivo, de filial, según corresponda.

Artículo 54°.-Asambleas de filiales

La Asamblea de filiales es el máximo Órgano de Gobierno de Cruz Roja Uruguay en ese territorio determinado, en el que se asegura la participación de todos los Miembros del Padrón de la filial.

Serán de aplicación a las Asambleas de filial, las disposiciones previstas para la Asamblea Nacional en lo aplicable. La convocatoria se publicará en un diario departamental o de la localidad según corresponda sin perjuicio de utilizar otros medios para la convocatoria como el envío de comunicación vía e-mail a las casillas de correo electrónico de los miembros registradas en la Institución.

Será obligatorio anualmente la realización de Asambleas de filial, donde deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el presente Estatuto.

Artículo 55°. Integración

El Consejo De filial de Gobierno estará constituido por 3 (tres) Miembros mayores de edad, dentro de los cuales habrá un Presidente, un Secretario y un Tesorero.

Dicho Consejo estará compuesto por las personas que pertenecen a la lista más votada. Los miembros serán elegidos en elecciones de filial (que abarquen la totalidad del territorio de su jurisdicción) de acuerdo con el procedimiento establecido en el presente Estatuto, cuya fecha no podrá coincidir con la fecha de las elecciones de las Autoridades Nacionales. Todos los cargos serán de carácter voluntario.

Artículo 56°. Competencias

Competencias de los Consejos de filial.

1. Establecer la organización de la gestión de la Filial.
2. Establecer el Plan Anual de Trabajo de la filial.
3. Dirigir y coordinar el funcionamiento de la Filial, garantizando el desarrollo del Plan Estratégico Nacional en el territorio de su competencia.
4. Preparar la Memoria Anual, Balance General de la Filial, Inventario y Rendición de Cuentas para ser sometidas a la aprobación de la Asamblea de filial.
5. Remitir a la Comisión de Ética y Garantía, o al Consejo Nacional de Gobierno personas que se encuentren en incumplimiento grave o reiterado del presente Estatuto, el Reglamento General, el Código de Ética, las leyes y reglamentos de cualquier naturaleza que sea, el presente y las demás normas generales, particulares, públicas o privadas que rigen a la Asociación. denuncia o informe dará vista para garantizar la presentación de descargos de los denunciados, por escrito, remitido a la Comisión de Ética y Garantía y/o al Consejo Nacional de Gobierno dentro de los diez días hábiles de notificada la resolución, de no dar solución se deberá someter el punto a consideración de la próxima Asamblea Nacional, junto con un informe de la situación y prueba de la resolución.
6. Ejecutar todas las resoluciones de la Asamblea Nacional y de la Asamblea de filial.

Artículo 57°. Funciones de Presidentes, Tesoreros y Secretarios de Consejos de filiales

Los Presidentes, Tesoreros y Secretarios de los Consejos de filiales tendrán las mismas competencias que los Presidentes, Tesoreros y Secretarios del Consejo Nacional de Gobierno, dentro de su jurisdicción y en lo aplicable.

TITULO IX: COMISIÓN DE ÉTICA Y GARANTÍA

Artículo 58°.- Definición

Es el órgano permanente de control encargado de velar por el cumplimiento por parte de los Miembros de Cruz Roja Uruguay, del Estatuto, del Código de Conducta, de las normas legales, y reglamentos que rigen a la Sociedad Nacional y de aplicar las sanciones que correspondan conforme al procedimiento establecido en el artículo 63 del presente Estatuto y al reglamento disciplinario vigente, que podrá ser una observación, un apercibimiento, suspensión o pérdida de la calidad de Miembro, dependiendo de la gravedad o periodicidad del o de los incumplimientos.

Artículo 59°- Competencias

Será competente para analizar y pronunciarse sobre las solicitudes que – en cualquier momento – cualquier Miembro someta a su consideración.

Artículo 60°.- Integración

Se integrará con tres miembros mayores de edad electos en e la Asamblea Nacional a propuesta de los Consejos de filiales.

Su mandato durará dos años pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo. Tanto la reelección como la elección de nuevos integrantes, o vacantes se nombrarán en la siguiente Asamblea Nacional.

Los cargos serán de carácter voluntario.

Artículo 61°.- Requisitos

Para poder ser integrante de la Comisión de Ética y Garantía se deberá cumplir con los requisitos que este Estatuto exige para ser integrante del Consejo Nacional de Gobierno sin perjuicio de los demás establecidos en este apartado. Sus Miembros no podrán integrar (como titulares o suplentes) al Órgano de Gobierno, ni ser funcionarios dependientes o contratados de la Institución. Tampoco podrán ser integrantes de la Comisión los cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, colaterales hasta tercer grado y los afines dentro del segundo inclusive, de los integrantes del Consejo Nacional de Gobierno, de la Comisión Fiscal, de la Comisión Electoral y de los Consejos de filiales.

Artículo 62°- Los integrantes de la Comisión no deberán registrar antecedentes penales ni sanciones en la Institución.

Artículo 63°- Resoluciones

Previo al dictado de una resolución sancionatoria se dará vista al implicado por un plazo de 10 días hábiles para recibir sus descargos. Una vez analizados los mismos se dictará resolución fundada. Las resoluciones que tome la Comisión de Ética y Garantía deberán expedirse dentro de un plazo máximo de 60 (sesenta) días corridos de recibida la solicitud.

Las resoluciones podrán ser recurridas ante la Asamblea Nacional. A tales efectos, los interesados deberán presentar por escrito ante dicha Comisión la impugnación dentro del plazo de 15 días de notificada la resolución. La Asamblea deberá ser citada para un plazo no mayor a 45 días de presentada la impugnación. El proceso que lleve a cabo la Comisión de Ética y Garantía ante cada caso deberá garantizar – en todo momento – el derecho de la debida defensa del imputado.

Artículo 64°- Cese

Los Miembros de la Comisión de Ética y Garantía sólo podrán ser cesados en su mandato en forma anticipada por la Asamblea Nacional, con el voto de la mayoría absoluta de presentes, por resolución fundada y previa vista por el un plazo de 10 días hábiles al implicado para efectuar sus descargos.

TITULO X: COMISIÓN FISCAL

Artículo 65°- Definición

Es el órgano encargado del control interno de la Asociación Civil. No podrán ser Miembros de la Comisión Fiscal aquellas personas que no reúnan las condiciones para ser Miembros del Consejo Nacional de Gobierno. Tampoco podrán los Miembros del Consejo Nacional de Gobierno, de la Comisión de Ética y Garantía, de la Comisión Electoral, de los Consejos de filial, ni sus cónyuges, parientes por consanguinidad en línea recta, los colaterales hasta el cuarto grado inclusive y los afines dentro del segundo grado. Tampoco lo podrán ser los funcionarios (dependientes o contratados) de la Cruz Roja Uruguay, sin perjuicio que se disponga y contrate asesores o técnicos para acompañar los procesos.

Artículo 66°- Integración

Se integrará con tres miembros electos en la Asamblea Nacional a propuesta de los Consejos de filiales.

Su mandato durará dos años pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo. Tanto la reelección como la elección de nuevos integrantes, o vacantes se nombrarán en la siguiente Asamblea Nacional.

Los cargos serán de carácter voluntario.

Artículo 67°- Funciones

Serán funciones de la Comisión Fiscal:

- a. Sesionar, dentro de los siguientes 30 (treinta) días de electa, labrando acta y designar presidente y secretario/a de la comisión quienes serán los voceros frente a la Asamblea Nacional y el Consejo Nacional de Gobierno.
- b. Controlar la administración y la gestión social, vigilando el cumplimiento de la ley, el Estatuto, el Reglamento y las decisiones de la Asamblea.
- c. Examinar los libros y documentos de la Asociación Civil, el estado de caja, los títulos, valores y créditos a cobrar, así como las obligaciones a cargo de la Asociación Civil, solicitando la confección de balances de comprobación toda vez que estime conveniente y los respaldos de la contabilidad de la Autoridad Central y de las Filiales.

- d. Verificar los estados contables anuales (consolidados como los de las Filiales), presentando a la Asamblea un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la Asociación Civil, dictaminando sobre la memoria, inventario, balance.
- e. Solicitar y asistir con voz, pero sin voto en las reuniones del Consejo Nacional de Gobierno a la que sean convocados.
- f. Solicitar al Consejo Nacional de Gobierno la contratación de una Auditoría Externa debiendo para ello presentar previamente informe fundado.

TITULO XI: COMISIÓN ELECTORAL – PROCESO ELECTORAL

Artículo 68°.- Definición

Es el órgano encargado de preparar y fiscalizar todo lo concerniente al acto eleccionario, incluida la realización del escrutinio, determinación de sus resultados y de los candidatos electos. Será responsable de la confección, validación y publicación del Padrón Nacional de miembros, tanto para los actos eleccionarios como para participación en las Asambleas, de filiales. Será responsabilidad de la Comisión Electoral la recepción y validación de la elección de los delegados representantes de filial que actuarán mandatados para actuar en la representación de su filial en la Asamblea Nacional.

Artículo 69°.- Acto eleccionario

El acto eleccionario se realizará por votación secreta, mediante urnas cerradas, ubicadas en las sedes de los Consejos de filial de acuerdo al cronograma que la Comisión Electoral oportunamente determine. Cada acto eleccionario deberá ser supervisado por un Miembro de la Comisión Electoral y un delegado de cada lista que se presente. Al finalizar cada acto las urnas serán trasladadas a la Sede Central donde se realizará la apertura de las mismas y escrutinio por la Comisión Electoral.

En caso de que así lo disponga la Comisión Electoral será posible realizar el acto eleccionario el mismo día en todo el territorio nacional mediante mecanismos digitales definidos por estos que otorguen las garantías debidas sobre el proceso eleccionario y el secreto del voto.

Artículo 70°.- Integración

Se integrará con tres miembros electos en e la Asamblea Nacional a propuesta de los Consejos de filiales.

Su mandato durará dos años pudiendo ser reelectos por un solo periodo consecutivo. Tanto la reelección como la elección de nuevos integrantes, o vacantes se nombrarán en la siguiente Asamblea Nacional.

Los cargos serán de carácter voluntario.

Artículo 71º- Padrón Nacional

La Comisión Electoral deberá consolidar el Padrón de Miembros de Cruz Roja Uruguay, remitido por las Filiales. Dicho padrón deberá contener la información necesaria para dar cuenta del cumplimiento las obligaciones Estatutarias, a saber:

1. Antigüedad superior a 1 año de forma ininterrumpida contemplando la excepción del artículo 14 del presente estatuto.
2. Constancia de horas trabajadas durante ese año
3. Encontrarse al día de la cuota Estatutaria (en caso de socios)
4. Domicilio personal, la cual debe coincidir en lo territorial con la Filial reportada
5. Datos Nombre, Apellidos y Cédula de Identidad
6. Fecha de la Formación básica Institucional válida, según lo dispuesto por la Voluntariado Nacional

Artículo 72º.- Procedimiento Electoral

El Consejo Nacional de Gobierno, Consejo de filial convocará a elecciones nacionales, de filiales (respectivamente) a celebrarse según cronograma, al menos 30 (treinta) días antes de la terminación del mandato de las autoridades. La convocatoria deberá realizarse con una anticipación suficiente que permita cumplir el proceso electoral en tiempo y forma, no pudiendo ser inferior a 30 días antes de la elección.

Una vez electa, la Comisión Electoral deberá sesionar, dentro de los siguientes 30 (treinta) días de electos, labrando actas y designar presidente y secretario/a de la comisión; remitiendo el acta al Consejo Nacional de Gobierno.

Si el Consejo Nacional de Gobierno no convocara a elecciones, el Presidente, la Comisión Electoral o la Comisión Fiscal podrán hacerlo.

Serán de aplicación las disposiciones (en lo aplicable) relativas a convocatorias a Asamblea.

En la convocatoria se detallará el cronograma de elecciones, el lugar, plazo y formalidades de la presentación de listas, sin perjuicio de la demás información de interés que se considere conveniente incluir.

Las listas deberán ser presentadas ante la Comisión Electoral según lo dispuesto en el calendario propuesto.

Las listas deberán contener los candidatos (titulares y suplentes) a todos los cargos que se eligen para todos los órganos sociales, no admitiéndose listas parciales. Es decir, cada lista deberá contener 7 candidatos a Consejeros Titulares y 7 candidatos a Consejeros suplentes. No se admitirán listas presentadas fuera de plazo o que no cumplan los requisitos previstos en el presente Estatuto y en la reglamentación existente.

Las listas deberán contar con la firma certificada de los candidatos a los distintos cargos. La certificación de firmas deberá contener nombre, domicilio y documento de identidad de cada uno de los candidatos.

Las listas deberán ser difundidas a los Miembros con una anticipación de 15 (quince) días antes del inicio del cronograma de las elecciones.

Artículo 73°.

Los cargos serán designados por lista completa ganadora.

Artículo 74°.- Toma de posesión de cargos

El mismo día del acto eleccionario se tomara posesión de los cargos.

Artículo 75°.- Escrutinio

El escrutinio de los votos emitidos y proclamación de la lista ganadora será realizado por la Comisión Electoral junto a un delegado debidamente autorizado de cada lista.

Artículo 76°.

En todo el proceso se labrarán las Actas electorales correspondientes establecidas por reglamento.

TITULO XI: RELACIONES INTERNACIONALES

Artículo 77°.- Relaciones y Delegaciones

La Cruz Roja Uruguay participa en la solidaridad que une a todos los Miembros del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y mantiene relaciones permanentes con ellos. En el caso en que las Sociedades Nacionales de otros países oficialmente reconocidos como tales, soliciten actuar en el territorio nacional, la Cruz Roja Uruguay puede autorizar la actuación de estas Sociedades, por delegaciones debidamente acreditadas ante el Consejo Nacional de Gobierno, de conformidad con las reglas fijadas por las Conferencias Internacionales de la Cruz Roja.

La Cruz Roja Uruguay ejerce los Derechos y asume las Obligaciones que se derivan de su pertenencia al Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con las disposiciones que lo rigen y como Miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, de conformidad con los Estatutos de la misma.

Artículo 78° -Delegados regionales

Aquellos Delegados Regionales del Movimiento Internacional (Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja Internacional y Comité Internacional de la Cruz Roja), debidamente acreditados, cumplirán funciones acorde a los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, apoyando todo trabajo de la Sociedad Nacional, con su asesoramiento, respetando la autonomía de la Sociedad Nacional y sin constituir elemento vinculante. Deberán presentar informes en cada periodo del desarrollo de actividades y logros alcanzados al Órgano Nacional de Gobierno

TITULO XII: REFORMA DE LOS ESTATUTOS

Artículo 79°. Comisión de Reforma

El Consejo Nacional de Gobierno estará facultado a designar una Comisión Especial de Estatutos con un mínimo de cinco Miembros, a fin de que realice el estudio de la reforma e informe sobre ésta y la respectiva articulación, dentro de los 60 días de instalada. El proyecto de Estatutos se remitirá a la Comisión Mixta del Comité Internacional y la Federación Internacional para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, a los efectos de que la misma lo analice y realice sus recomendaciones. Las recomendaciones de la Comisión Mixta no serán obligatorias para la Sociedad Nacional, sino meramente orientativas. No obstante, Cruz Roja Uruguay tomará en cuenta las recomendaciones formuladas, incorporándolas en medida de lo posible al documento. Una vez recibidas las recomendaciones por parte de la Comisión Mixta, o de transcurrido el plazo de 45 días corridos desde la remisión del proyecto a la Comisión sin que ésta se expida, el proyecto de Estatutos será sometido a la Asamblea General.

-Cruz Roja Uruguay se compromete a difundir los Estatutos, así como políticas y reglamentos conexos, en toda la organización y a- tomar las medidas necesarias para que estos documentos sean accesibles o estén disponibles a pedido de cualquier miembro, personal rentado o colaborador de la Sociedad Nacional.

TÍTULO XIII: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 80°- Reglamentación

El Consejo Nacional de Gobierno podrá reglamentar las disposiciones del presente Estatuto mediante reglamentos generales o particulares. Hasta tanto no se reglamente el presente Estatuto, regirá el Reglamento anterior en lo aplicable y los usos y costumbres a los que este estatuto remite.

Artículo 81°

Las Filiales deberán realizar actos eleccionariosal año de aprobado el presente estatuto para aquellas autoridades que superan los dos años de gestión.

Artículo 82°.

El Estatuto comenzará a regir una vez aprobado por el Poder Ejecutivo.

Artículo 83°.

El ejercicio económico de la Institución se cerrará el 31 de marzo de cada año

Artículo 84°.

Esta Asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos Estatutos.

Artículo 85°

Las observaciones que pudieran surgir de la vista del MEC y/o comisión mixta, serán levantadas de conformidad propuesta por la comisión pro reforma del Estatuto y la aprobación del CNG autorizando desde ya a Pablo Capeluto y José Luis Martínez para representar a estos organismos ante el MEC a los efectos del levantamiento de dichas observaciones.”

- Aprobado todo el texto por Unanimidad

Se designan tres asambleístas, y para
firmar en representación de la asamblea.

Siendo las 18:41 se levanta la sesión.

Presidente

NOMBRE DEL PRESIDENTE

Secretario

NOMBRE DEL SECRETARIO



**Cruz Roja
Uruguay**

